

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2404723  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora resolución Responsabilidad Patrimonial.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y la resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia **RPDO/2243/2021**.

Del escrito de queja y de la documentación remitida a esta institución se extraía que el expediente se inició por Resolución de 28/09/2021. Por ello, el 03/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que este expediente se encontraba pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y de requerir su subsanación si se estimase necesario tras la revisión.

Respecto de la fecha en la que se procedería a dictar la correspondiente resolución del expediente, se informaba de que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada y de que el Servicio de Procedimientos Jurídicos Especiales se encontraba resolviendo expedientes del año 2018-2020 en esta materia.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración, de 15/04/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma que regula el correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 2243/2021, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 30/05/2025, fuera del plazo establecido. En ella, la Administración, con relación a la SUGERENCIA de que se proceda a emitir y notificar la resolución del expediente RPDO/2243/2021, manifestó nuevamente que el

expediente se encontraba pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y de requerir su subsanación si se estimara necesario tras la revisión, tras lo cual se procedería a la instrucción de los expedientes completos y posterior resolución. Una vez más señaló que la revisión se realiza por orden de apertura de oficio de los expedientes y que no era posible estimar la fecha en la que se resolvería el mismo, dado que existe un gran volumen de expedientes.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de un expediente de responsabilidad patrimonial que se inició, de oficio, en 2021.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana